

ANEXO 1**PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEPC.140(54)
adoptada el 24 de marzo de 2006****DIRECTRICES PARA LA APROBACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS
PARA PROTOTIPOS DE TECNOLOGÍAS DE TRATAMIENTO
DEL AGUA DE LASTRE (D10)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de Protección del Medio Marino los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques, celebrada en febrero de 2004, adoptó el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre), junto con cuatro resoluciones de la Conferencia,

TOMANDO NOTA de que la regla A-2 del Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre prescribe que la descarga del agua de lastre sólo se realizará mediante la gestión del agua de lastre de conformidad con las disposiciones del anexo del Convenio,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que la regla D-4.3 del Convenio sobre la Gestión del Agua de Lastre dispone que, para el establecimiento y ejecución de cualquier programa de prueba y evaluación de tecnologías de tratamiento del agua de lastre prometedoras, las Partes tendrán en cuenta las directrices elaboradas por la Organización,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que en la resolución 1 adoptada por la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques se invita a la Organización a que elabore con carácter de urgencia las citadas directrices,

HABIENDO EXAMINADO en su 54º periodo de sesiones el proyecto de directrices para la aprobación y la supervisión de programas para prototipos de tecnologías de tratamiento del agua de lastre elaborado por el Grupo de trabajo sobre el agua de lastre,

1. ADOPTA las Directrices para la aprobación y la supervisión de programas para prototipos de tecnologías de tratamiento del agua de lastre, que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos a que apliquen las Directrices lo antes posible, o cuando el Convenio les sea aplicable; y
3. ACUERDA mantener las Directrices sometidas a examen.

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA APROBACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS PARA PROTOTIPOS DE TECNOLOGÍAS DE TRATAMIENTO DEL AGUA DE LASTRE (D10)

Índice

1 INTRODUCCIÓN

Generalidades
Finalidad
Aplicación
Prescripciones del programa

2 DEFINICIONES

3 PRESCRIPCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

Participantes
Descripción de la tecnología de tratamiento del agua de lastre
Descripción del buque
Descripción de la instalación y del reconocimiento de la instalación
Descripción de la prueba de rendimiento y de la evaluación
Calendario y presentación de informes

4 RECONOCIMIENTO DE LA INSTALACIÓN Y DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Reconocimiento de la instalación
Declaración de cumplimiento

5 PRESCRIPCIONES DE EFICACIA PARA LOS SISTEMAS YA INSTALADOS

6 SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

APÉNDICE

Declaración de cumplimiento relativa a un prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre

DIRECTRICES PARA LA APROBACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS PARA PROTOTIPOS DE TECNOLOGÍAS DE TRATAMIENTO DEL AGUA DE LASTRE (D10)

1 INTRODUCCIÓN

Generalidades

1.1 Las presentes Directrices contienen recomendaciones para las Administraciones sobre la aprobación y supervisión de programas para prototipos de tecnologías de tratamiento del agua de lastre, de conformidad con la regla D-4 del "Convenio internacional para el control y gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004" (el Convenio). El propósito de la regla D-4 es proporcionar oportunidades para poner a prueba y evaluar tecnologías de tratamiento del agua de lastre prometedoras a bordo de los buques, que tengan posibilidades de cumplir o exceder la norma de eficacia de la regla D-2 del Convenio. El documento también puede ser de utilidad para los fabricantes, propietarios de buques y otras partes interesadas que desarrollen actividades en la esfera del tratamiento del agua de lastre. En las Directrices también se formulan recomendaciones sobre los criterios de aprobación de tales programas. Las recomendaciones que figuran en las presentes Directrices deben aplicarse de una manera objetiva, coherente y transparente y la Organización debe evaluar periódicamente tal aplicación.

1.2 Las reglas a las que se hace referencia en las presentes Directrices son las que figuran en el Convenio.

1.3 Las Directrices incluyen recomendaciones generales sobre el proyecto y la construcción, los procedimientos técnicos para la evaluación y la prueba del funcionamiento general, los procedimientos para la expedición de la declaración de cumplimiento de conformidad con la regla D-4 y las responsabilidades de supervisión de la Administración.

1.4 Habida cuenta de que siguen evolucionando los conocimientos, la experiencia y los consiguientes logros tecnológicos relativos al tratamiento del agua de lastre, quizás sea necesario actualizar las presentes Directrices. A tal efecto, deberán llevarse a cabo exámenes periódicos de su contenido teniendo en cuenta tales evoluciones, y cualesquiera revisiones que se realicen deben ser debidamente distribuidas por la Organización.

Finalidad

1.5 La principal finalidad de las presentes Directrices es:

- .1 ayudar a las Administraciones a aprobar o rechazar los programas propuestos y, en los casos en que se conceda la aprobación, expedir una declaración de cumplimiento en virtud de la regla D-4;
- .2 describir las responsabilidades de la Administración en la supervisión de la ejecución del programa; y
- .3 fomentar la interpretación y aplicación uniformes de la regla D-4.

Aplicación

1.6 Las presentes Directrices se aplican a los programas establecidos para poner a prueba y evaluar las tecnologías de tratamiento del agua de lastre prometedoras de conformidad con la regla D-4.

Prescripciones del programa

1.7 El programa para los prototipos de tecnologías de tratamiento del agua de lastre de conformidad con las presentes Directrices debe incluir las siguientes tres etapas principales:

- .1 **Solicitud, presentación y aprobación del programa:** La solicitud deberá incluir un plan detallado en el que se describa la tecnología del prototipo y la implantación del programa según se describen en la sección 3. Además, el solicitante incluirá pruebas sobre las posibilidades que tienen los prototipos de tecnologías de cumplir o exceder la norma de eficacia descrita en la regla D-2. Si el prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre utiliza sustancias activas o preparados que contengan una o varias sustancias activas, las sustancias tendrán que haber recibido la aprobación inicial, según se describe en el Procedimiento para la aprobación de sistemas de gestión del agua de lastre en los que se utilicen sustancias activas (D9). Toda la información indicada anteriormente constituirá la base para que la Administración proceda a la evaluación y aprobación del programa presentado. En el caso en que se apruebe un programa, el solicitante podrá proceder de conformidad con el programa aprobado teniendo en cuenta las condiciones fijadas por la Administración.
- .2 **Reconocimiento de la instalación y declaración de cumplimiento:** La instalación del prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre de conformidad con el programa aprobado se verificará mediante un reconocimiento de la instalación. Si este reconocimiento confirma que se ha respetado el programa aprobado, incluida cualquier condición aplicable fijada por la Administración, la Administración podrá expedir una declaración de cumplimiento de conformidad con la regla D-4.
- .3 **Evaluación del rendimiento y presentación de informes:** Durante el periodo de prueba y de evaluación, un prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre será objeto de pruebas y evaluaciones experimentales continuas de acuerdo con el programa aprobado para evaluar el rendimiento tanto de ingeniería como biológico en las condiciones de operación a bordo. La presentación de informes a la Administración se hará de un modo y según un calendario que sean conformes con el programa aprobado.

2 DEFINICIONES

2.1 Prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre: cualesquiera sistema integrado de equipo de tratamiento del agua de lastre, según lo indicado en la regla D-4, que participe en un programa para la prueba y evaluación, que tenga posibilidades de cumplir o superar las normas de eficacia de la gestión del agua de lastre establecidas en la regla D-2, incluido el equipo de tratamiento, todo el equipo de control conexo, el equipo de vigilancia y las instalaciones de

muestreo. El prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre puede ser un proceso mecánico, físico, químico o biológico, ya sea utilizado individualmente o en combinación, que puede utilizar o no sustancias activas para extraer o neutralizar los organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos existentes en el agua de lastre y los sedimentos. Los prototipos de tecnologías de tratamiento del agua de lastre pueden funcionar en la toma o en la salida del agua de lastre, durante el viaje o en cualquier combinación de estas modalidades.

2.2 Plan de gestión del agua de lastre: documento mencionado en la regla B-1 del Convenio en el que se describen los procesos y procedimientos de gestión del agua de lastre a bordo de cada buque.

2.3 Sustancias activas: sustancia u organismo, incluido un virus u hongo, que ejerza una acción general o específica contra los organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos.

2.4 Equipo de control: equipo instalado necesario para el funcionamiento adecuado del prototipo de tecnología para el tratamiento del agua de lastre.

2.5 Equipo de vigilancia: equipo instalado para la evaluación del funcionamiento correcto del prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre.

2.6 Convenio: Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004.

2.7 Instalaciones de muestreo: medios proporcionados para el muestreo del agua de lastre tratada o sin tratar, según se requiera en las presentes Directrices.

3 PRESCRIPCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

3.1 En la presente sección figuran los elementos y documentación detallados que deben incluirse en un programa y en una solicitud de aprobación del programa, según se define en la sección 1.7.1. La solicitud de aprobación del programa incluirá información sobre los siguientes aspectos:

- .1 participantes
- .2 descripción de la tecnología de tratamiento del agua de lastre
- .3 descripción del buque
- .4 descripción de la instalación y del reconocimiento de la instalación
- .5 descripción de la prueba de rendimiento y de la evaluación
- .6 calendario y presentación de informes

3.2 Se presentará a la Administración toda la documentación pertinente y exigida que describa el programa para el cual el solicitante está solicitando la aprobación. La solicitud sólo puede referirse a un prototipo de tecnología de tratamiento de agua de lastre y normalmente no debe resultar en la instalación en más de tres buques. Las instalaciones de prototipos a bordo de más de un buque deben justificarse en la solicitud y basarse en prescripciones de elaboración de tecnologías relacionados, por ejemplo, con:

- cuestiones de capacidad;
- áreas geográficas de operación;

- condiciones específicas a bordo que varían según el tipo del buque; y
- el reacondicionamiento de buques existentes en vez de las instalaciones a bordo de buques nuevos.

3.3 La solicitud de aprobación del programa también tendrá en cuenta las normas de seguridad y ambientales que debe cumplir el buque a fin de garantizar que otras prescripciones internacionales y/o nacionales no quedan comprometidas por el prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre.

3.4 El programa incluirá la implantación de medidas adecuadas de control de calidad de conformidad con las normas internacionales reconocidas que deben cumplir todos los participantes especificados en la sección 3.5.

Participantes

3.5 El programa deberá ofrecer una reseña general de los diferentes participantes incluidos en la solicitud de aprobación del programa, entre los que se contarán, según proceda, los siguientes:

- el propietario o armador del buque;
- el fabricante o fabricantes; y
- la institución encargada de las pruebas o cualesquiera laboratorios, instituciones o compañías encargadas de determinados elementos del programa o de su totalidad o que asesoren al fabricante sobre la ejecución del programa.

3.6 Las funciones o responsabilidades de cada uno de los participantes indicados deberán describirse con claridad en la solicitud de aprobación del programa.

Descripción de la tecnología de tratamiento del agua de lastre

3.7 La solicitud de aprobación del programa deberá incluir información relativa al proyecto, construcción, explotación y funcionamiento de la tecnología de tratamiento del agua de lastre propuesta. En la información se incluirán también cualesquiera condiciones previstas que limiten su aplicación con respecto a la duración del viaje, el tipo de buque, capacidad (caudal y/o volumen) o cualesquiera otras condiciones pertinentes.

3.8 La solicitud de aprobación del programa deberá contener documentación sobre las posibilidades de que los prototipos de tecnologías que satisfagan o superen la norma de eficacia descrita en la regla D-2. En la preparación de dicha documentación deberán haberse utilizado prácticas científicas y estadísticas reconocidas.

3.9 Se describirán debidamente la construcción, funcionamiento y mantenimiento de la tecnología de manera que la Administración pueda examinarlas. Se incluirá lo siguiente:

- .1 el prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre deberá corresponder a una configuración y construcción adecuadas para su instalación y utilización a bordo en condiciones normales;
- .2 el proyecto, la construcción y los materiales serán adecuados para la finalidad prevista del equipo, las condiciones de funcionamiento a las cuales estará

sometido y las condiciones ambientales de a bordo. Se incluirán consideraciones sobre los siguientes elementos:

- .1 vibración - para garantizar que no hay posibilidad de resonancias;
 - .2 temperatura - para garantizar un funcionamiento y rendimiento seguros y adecuados de la tecnología respecto de la gama de temperaturas aplicable a las instalaciones de a bordo;
 - .3 humedad - para verificar la idoneidad del equipo expuesto a la humedad/agua según se aplique a las instalaciones de a bordo;
 - .4 fluctuación de potencia - para garantizar el funcionamiento adecuado durante una variación de voltaje/frecuencia; y
 - .5 inclinación - para garantizar que la tecnología funcione durante las situaciones para las cuales ha sido prevista, teniendo en cuenta el movimiento del buque, y que una vez instalada a bordo seguirá siendo segura y no constituirá ningún peligro para la tripulación o el buque en caso de inclinación.
- .3 el fabricante deberá describir con claridad, en un manual de funcionamiento y mantenimiento, el mantenimiento rutinario del prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre y los procedimientos para la reparación de averías;
 - .4 el prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre estará dotado de medios simples y eficaces para su funcionamiento y control;
 - .5 en caso de un fallo que ponga en peligro el funcionamiento correcto del prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre, se activarán alarmas que emitirán señales audibles y visuales en todos los puestos desde los cuales puedan dirigirse las operaciones relativas al agua de lastre;
 - .6 el programa del prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre deberá permitir registrar todas las operaciones relacionadas en el agua de lastre, sobre todo:
 - .1 el registro de las operaciones o de cualquier fallo que se produzca durante las mismas;
 - .2 el registro de todos los parámetros fundamentales, necesarios para garantizar un funcionamiento adecuado;
 - .3 la fecha y hora del inicio y de la finalización de la operación de lastrado; y
 - .4 la modalidad de la operación de lastrado (carga, descarga, trasvase).
 - .7 el prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre deberá permitir el muestreo de modo que puedan recogerse muestras representativas del agua de

lastre del buque tal como se indica en el proyecto experimental descrito en la solicitud de aprobación del programa.

3.10 La solicitud de aprobación del programa deberá incluir descripciones de los principios de funcionamiento, el uso, si procede, de sustancias activas, las condiciones de funcionamiento y la viabilidad de la aplicación del prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre.

3.11 En la solicitud de aprobación del programa deberá incluirse una evaluación de los posibles efectos respecto de otras personas, o sistemas del buque y de su estructura, y deberán subrayarse cualesquiera disposiciones especiales de seguridad que podrían ser necesarias debido a las características de la instalación y/o funcionamiento del prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre.

Descripción del buque

3.12 En la solicitud de aprobación del programa se incluirá una descripción cabal y completa del buque o buques en los que vaya a instalarse el prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre. Tal descripción deberá incluir:

- el nombre de los buques;
- fecha de construcción;
- pabellón;
- puerto de matrícula;
- arqueo bruto;
- peso muerto;
- número IMO;
- eslora (pp);
- distintivo de llamada internacional;
- calados en lastre máximos (en condiciones meteorológicas normales y desfavorables);
- la capacidad total de lastre del buque en m³ y otras unidades, en caso de ser aplicables al buque.

3.13 En la descripción se incluirán también los caudales y volúmenes del lastre normal de funcionamiento y, en la medida de lo posible, las distancias y rutas de los viajes típicos.

Descripción de la instalación y del reconocimiento de la instalación

3.14 En la solicitud de aprobación del programa se describirá exhaustivamente la forma en que el equipo deberá integrarse en el buque y se facilitará la siguiente información para la instalación de a bordo:

- .1 un diagrama secuencial en el que se muestren los procesos del prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre;
- .2 esquemas en los que se muestre la "disposición del equipo" del prototipo propuesto de instalación de tratamiento del agua de lastre. Tales esquemas deberán mostrar los trazados a escala de los espacios y las características mecánicas y estructurales importantes, tales como los principales componentes

eléctricos y de propulsión, los mamparos y puntales, así como las puertas y otros medios de acceso/salida;

- .3 un esquema en el que muestre la "disposición de las tuberías" del prototipo de instalación del sistema de tratamiento del agua de lastre, incluidos los sistemas de lastre y de tuberías interconectadas, las tuberías de muestreo y las tomas para el efluente tratado y de cualesquiera corrientes de desechos;
- .4 información relativa a las cuestiones de seguridad de a bordo;
- .5 una evaluación de los posibles efectos en otros sistemas del buque y de su estructura, subrayando los aspectos del proyecto y funcionamiento del sistema, así como de su integración en el buque, que habrán de establecerse para impedir que se ponga en peligro la seguridad de la tripulación y del buque;
- .6 una garantía de que se dispone de dispositivos adecuados de enclavamiento de seguridad y de medidas a prueba de fallos que permitan asegurarse de que los contornos del compartimentado, la integridad estructural y la estabilidad del buque no se ven comprometidos;
- .7 una garantía de que las nuevas tuberías y flujos no provoquen situaciones de lastrado o deslastrado que no sean seguras, por ejemplo, la sobrepresión;
- .8 una garantía de que los medios de evacuación de los espacios tripulados no se vean comprometidos;
- .9 disposiciones para mantener la integridad de todo contorno entre espacios seguros y espacios potencialmente peligrosos;
- .10 indicación de que se presta atención a las restricciones relativas a la uso del equipo eléctrico en zonas potencialmente peligrosas; y
- .11 una disposición para el almacenamiento y uso en condiciones de seguridad de las sustancias activas.

3.15 La descripción del reconocimiento de la instalación incluirá una lista de los elementos que deben validarse en el reconocimiento, entre los que se incluyen, como mínimo, los siguientes:

- .1 esquemas actualizados de la instalación real de los medios de bombeo y las tuberías, identificando las tomas para el efluente tratado y cualesquiera corrientes de desechos. Quizás deba prestarse especial atención a las instalaciones en petroleros con una disposición no tradicional de las tuberías o medios de bombeo, así como las limitaciones relativas a la utilización de equipo eléctrico en zonas potencialmente peligrosas;
- .2 manuales del equipo proporcionados por los fabricantes, que deberán incluir pormenores de los componentes principales del sistema de tratamiento;

- .3 manual técnico y de funcionamiento del prototipo de tecnologías del tratamiento del agua de lastre completo que se haya instalado. Este manual deberá incluir los medios y el funcionamiento del sistema en su totalidad y describir específicamente las partes del sistema que no estén contempladas en los manuales del equipo del fabricante. La sección del manual relativa a las operaciones deberá incluir los procedimientos operacionales normales y los previstos para la descarga de agua no tratada en caso de mal funcionamiento del equipo. La sección técnica del manual deberá contener información adecuada (descripción y diagramas de los medios de bombeo y de trasiego, del sistema de vigilancia y del cableado eléctrico/electrónico), que permita la detección de averías, e incluir instrucciones sobre cómo llevar un registro de mantenimiento;
- .4 los criterios específicos del fabricante a que debe ajustarse la instalación. Se deberá disponer de una especificación técnica, que indique entre otras cosas el emplazamiento y montaje de los componentes, los medios para mantener la integridad de las divisiones entre espacios seguros y potencialmente peligrosos y la disposición de las tuberías de muestreo;
- .5 el plan de gestión del agua de lastre; y
- .6 cualquier otra condición impuesta por la Administración.

3.16 La solicitud de aprobación del programa deberá incluir un procedimiento recomendado de pruebas y reconocimientos. En este procedimiento se especificarán todas las comprobaciones que hay que llevar a cabo en las pruebas de funcionamiento y se ofrecerán orientaciones para que el inspector realice el reconocimiento a bordo del sistema de tratamiento. Este procedimiento se modificará según sea necesario antes del reconocimiento, con el consentimiento de la Administración.

Descripción de la prueba de rendimiento y de la evaluación

3.17 Se elaborará una descripción completa de las pruebas y evaluaciones que se realicen a bordo. Si es posible, se aplicarán métodos normalizados para la recogida, manipulación (incluida la concentración), almacenamiento y análisis de las muestras. Estos métodos estarán claramente documentados y descritos en los planos e informes de las pruebas, que deberán incluir los métodos de detección, concentración, enumeración e identificación de organismos, así como para la determinación de su viabilidad. Cuando se utilicen métodos no normalizados, se validarán, documentarán y se presentará un informe sobre ellos. Se describirá el experimento que se va a realizar y el procedimiento de muestreo.

3.18 El programa deberá evaluar:

- .1 la eficacia biológica del prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre que se haya instalado;
- .2 el rendimiento operacional, que incluirá, entre otras, las siguientes consideraciones:
 - requisitos de dotación y mantenimiento no programado

- datos operacionales en relación con las especificaciones del fabricante
 - incidencia de las condiciones ambientales indicadas en la sección 3.9.2
- .3 efecto sobre los sistemas y la estructura del buque; y
- .4 cualquier otra característica identificada por los participantes o la Administración.

3.19 Los proyectos y protocolos de los experimentos deberán incluir:

- .1 una descripción general del experimento, incluidas las hipótesis que se están sometiendo a prueba y los métodos para determinar la eficacia biológica y el rendimiento operacional. La solicitud de aprobación del programa identificará los lugares de prueba, las aguas sometidas a prueba y toda otra condición ambiental del agua que pueda ser de importancia, en la medida de lo posible. El plan de estudio general aprovechará al máximo la diversidad de las zonas de operaciones del buque, en la medida de lo posible;
- .2 una descripción detallada de cada experimento, que deberá incluir:
- .1 recogida de muestras de agua de lastre para cada tratamiento y control, identificando y especificando el número de tanques duplicados, muestras de agua de lastre y el tiempo necesario para las pruebas;
- .2 descripción de la serie de pruebas: pruebas duplicadas (es decir, pruebas efectuadas en el mismo lugar y con las mismas condiciones ambientales) y pruebas comparativas (es decir, pruebas efectuadas en lugares distintos o con condiciones ambientales distintas). Se describirá cómo se ha evaluado la eficacia del proceso de tratamiento, y se ofrecerá una descripción de cómo se ha cuantificado la eficacia, y una comparación de las distintas eficacias biológicas;
- .3 el plan tratará el análisis estadístico (incluido el análisis de rendimiento) y las cuestiones relacionadas con la fiabilidad de los datos. Se describirán detalladamente las pruebas estadísticas que se van a realizar, los controles establecidos y la réplica de cada experimento; y
- .4 se describirá en qué medida el experimento tiene en cuenta la variación entre temporadas, el contenido de materia orgánica, turbiedad, pH, salinidad, etc; que es probable que el buque encuentre en sus zonas de operaciones, y en la medida de lo posible se indicará la gama de estas variables.
- .3 al planear cada experimento se tendrá en cuenta el funcionamiento de los sistemas del buque cuya disposición pueda incidir sobre los resultados obtenidos (por ejemplo, por una conexión cruzada).

Calendario y presentación de informes

3.20 La solicitud de aprobación del programa incluirá procedimientos y un calendario para la presentación de informes, que documentará, en todas las etapas, los avances y la situación del programa. A lo largo del programa se presentarán periódicamente informes a la Administración. Además, estos informes incluirán los resultados y una evaluación de todos los experimentos que se realicen.

3.21 La solicitud de aprobación del programa deberá presentar un calendario general que se ajuste a las normas de gestión de proyectos. Este calendario incluirá los plazos previstos para completar cada tarea en relación con un elemento principal del programa. Para cada elemento se especificará el periodo de rendimiento y ejecución previsto y se indicarán etapas tales como la aprobación del programa por la Administración, el reconocimiento de la instalación y los informes sobre los experimentos y los adelantos. Las principales tareas suelen incluir la instalación del prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre en el buque, el inicio y la ejecución de los experimentos y los intervalos de mantenimiento.

4 RECONOCIMIENTO DE LA INSTALACIÓN Y DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Reconocimiento de la instalación

4.1 Una vez aprobada la solicitud de aprobación del programa, se podrá instalar a bordo el prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre.

4.2 Después de la instalación, la Administración, o una organización autorizada por la Administración a actuar en su nombre, deberá efectuar un reconocimiento para verificar que la instalación del sistema corresponde al programa aprobado y que la calidad de la instalación es satisfactoria.

Declaración de cumplimiento

4.3 Una vez que se haya completado satisfactoriamente el reconocimiento de la instalación, la Administración, o una persona u organización debidamente autorizada por ella, podrá expedir una declaración de cumplimiento. En cualquier caso, la Administración asume la plena responsabilidad de la declaración de cumplimiento. En el apéndice figura un modelo recomendado para tal declaración.

4.4 La declaración de cumplimiento será válida por un periodo de cinco años a partir de las fechas especificadas en las reglas D-4-1 y D-4-2, según proceda.

5 PRESCRIPCIONES DE EFICACIA PARA SISTEMAS YA INSTALADOS

5.1 Los buques en los que ya se hayan instalado prototipos de tecnologías de tratamiento del agua de lastre y que deseen ampararse en lo dispuesto en la regla D-4, podrán hacerlo siempre que la Administración apruebe la solicitud de aprobación del programa.

6 SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

6.1 La Administración, o una organización autorizada por la Administración a actuar en su nombre, se asegurará de que se sigue el programa aprobado.

6.2 La Administración revocará la declaración de cumplimiento si el buque no sigue el programa aprobado o no cumple por otro motivo las condiciones estipuladas en la regla D-4.4.

APÉNDICE

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO RELATIVA A UN PROTOTIPO DE TECNOLOGÍA DE TRATAMIENTO DEL AGUA DE LASTRE

(Sello Oficial)

Expedido en virtud de las disposiciones de

LAS DIRECTRICES PARA LA APROBACIÓN Y LA SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS PARA PROTOTIPOS DE TECNOLOGÍAS DE TRATAMIENTO DEL AGUA DE LASTRE (D10)

(resolución MEPC.140(54),
con la autoridad conferida por el Gobierno de *(nombre completo del país)*
por *(nombre completo de la persona u organización competente autorizada por la
administración)*)

Datos relativos al buque

Nombre del buque

Número IMO*

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Capacidad, volumen y caudal de circulación del agua de lastre

Fecha en que se colocó la quilla del buque o en que la construcción de éste se hallaba en una fase equivalente o, (cuando proceda) fecha en que comenzaron las obras de transformación

Fecha en la que vence el plazo para que el buque cumpla la regla D-2

Fecha de instalación del prototipo de sistema de tratamiento del agua de lastre

Nombre y dirección del fabricante del prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre

Nombre comercial de la tecnología

Número de orden u otra marca de identificación

* El número de identificación del buque de la OMI, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15).

Nombre de la sustancia activa y pormenores de la aprobación básica

Breve descripción del prototipo de la tecnología

SE CERTIFICA:

1. Que el buque dispone de un prototipo de sistema de tratamiento del agua de lastre aprobado de conformidad con lo dispuesto en la regla D-4 por el Gobierno de (*nombre del gobierno*) el (*fecha de aprobación del programa*)
2. Que el prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo prescrito en la sección 4 del anexo de la resolución MEPC.140(54)
3. Que una copia del programa aprobado se lleva en el buque junto con los manuales del equipo, operaciones y mantenimiento del prototipo de tecnología de tratamiento del agua de lastre.

La presente declaración es válida hasta (*fecha*)

(lugar de expedición de la declaración)

(fecha de expedición)

(firma del funcionario autorizado que expide la declaración)

(sello o estampilla, según corresponda, de la autoridad)
